



FILO:UBA
Facultad de Filosofía y Letras
Universidad de Buenos Aires

A

Poder político y patrimonio. Reflexiones en torno a un libro reciente

Autor:
da Graca, Laura

Revista
ANALES DE HISTORIA ANTIGUA, MEDIEVAL Y MODERNA

1999, 32 - 181-187



Artículo



FILO:UBA
Facultad de Filosofía y Letras

FILODIGITAL
Repositorio Institucional de la Facultad
de Filosofía y Letras, UBA

PODER POLÍTICO Y PATRIMONIO. REFLEXIONES EN TORNO A UN LIBRO RECIENTE

por

Laura da Graca

Universidad Nacional de La Plata

Mi mente tuvo dudas y fingí que no las vi...

Charly García: *Canción de dos por tres*

En un artículo demasiado famoso Carlos Estepa presentaba tres categorías de análisis (propiedad dominical, dominio señorial, señorío jurisdiccional) que, enunciadas en orden, indicaban un esquema evolutivo capaz de explicar la formación del feudalismo¹. El empleo de estas categorías (cuyo carácter renovador constituye un axioma para algunos historiadores) informaba aún cierto ánimo heurístico, que permitía matizaciones en el esquema de evolución propuesto (la behetría, por ejemplo, resultaba una forma de dominio señorial apenas precedida por el desarrollo de la propiedad dominical).

El libro de Alvarez Borge, dilatada variación del artículo aquel, convierte ese bagaje instrumental en un modelo al cual deberá subordinarse la realidad. Este es el modelo: el proceso de formación de estructuras señoriales, cuyo punto de partida se encuentra en la disolución de las comunidades de aldea, tiene como fundamento central el desarrollo de la propiedad dominical. La posesión de tierras, tal como planteara Clavero para las behetrías², es la base del poder político y la formación de señoríos en general. Estos, originados mayormente en el ejercicio del poder a nivel local, se irán consolidando hasta fijar su estatuto, y, en virtud del proceso de su gestación se caracterizarán por la fragmentación y la superposición de poderes, cuyo máximo exponente son las behetrías. La evolución del dominio señorial estará marcada paralelamente por la concentración del poder en manos de un sector de la nobleza, proceso que anuncia el desarrollo del señorío jurisdiccional. Este, en el con-

¹ Alvarez Borge I. *Poder y relaciones sociales en Castilla en la Edad Media. Los territorios entre el Arlanzón y el Duero en los siglos X al XII*. Junta de Castilla y León. 1996.

² C. ESTEPA DIEZ: "Formación y consolidación del feudalismo en Castilla y León", en *En torno al feudalismo hispánico. I Congreso de Estudios Medievales*. Avila. 1989.

texto de la salida de la crisis y el surgimiento del estado centralizado, representa la superación de los desajustes de la estructura señorial precedente.

El primer paso es el análisis del proceso de disolución de la comunidad de aldea, que el autor realiza siguiendo esquemas conocidos. Por comunidad de aldea (aquí Alvarez Borge decreta la muerte de todo rasgo gentilicio) debemos entender una organización social donde aún no se ha desarrollado un antagonismo de clase aunque sí un principio de jerarquización, que pronto dará lugar a la oposición feudal infanzones-villanos. El modelo exige que encontremos aquí desarrollo de la propiedad dominical por parte del grupo de infanzones, ya que no ofrece otra vía para fundamentar la actuación política del sector. Esta exigencia tropieza con dificultades empíricas, pese a las cuales el autor caracteriza a los personajes destacados de la comunidad como "grandes propietarios". Estos ejercen el poder político sobre las comunidades por estar dotados de "divisas". Siguiendo las elaboraciones de Clavero, que entendía la divisa señorial como la capacidad política sobre una villa derivada de la posesión de propiedad en el lugar (divisa dominical), Alvarez Borge encuentra en la divisa (=divisa señorial) la clave del surgimiento y desarrollo de las estructuras feudales y de todas sus variantes: las diferencias entre sectores de la nobleza (infanzones o magnates) o grados diversos de desarrollo del señorío informan tan sólo una mayor o menor acumulación de divisas. El concepto de divisa, de valor central en la argumentación, no es, sin embargo, objeto de exégesis: el autor asume las formulaciones de Clavero, limitándose en su fundamentación a la eventual equiparación documental de los términos *divisa* y *heredad*, de la cual no se desprende una relación de causalidad entre la propiedad y el poder político.

Desde esta matriz argumental Alvarez Borge analiza el proceso de formación del dominio señorial. Constata, para fines del XI, la consolidación del patrimonio eclesiástico y magnático, y la tendencia de estos sectores a la concentración de poder, que implica un retroceso en el desarrollo patrimonial de la baja nobleza; el sector queda integrado en las estructuras de poder a través de vínculos vasalláticos y funciones administrativas, por lo cual, en la visión de Alvarez Borge, continúa sustentándose en la propiedad dominical, en este caso *propiedad ajena* (p. 171). El *oximoron* ilustra los efectos del furor patrimonialista sobre la racionalidad.

Otros mecanismos juegan su papel en la formación del dominio señorial, aunque siempre en relación de subordinación respecto al patrimonio: el ejercicio del poder por delegación regia, por ejemplo, que permite al grupo de magnates la atribución del dominio, presupone la gran propiedad, ya que ésta posibilita a sus titulares el acceso al cargo. Volvemos, pues, al mismo punto: todos los caminos conducen a la propiedad dominical.

El desarrollo de la propiedad dominical, limitado únicamente por la finitud del espacio, acompaña la evolución del dominio señorial durante los siglos XII-XIV. Para el período, Alvarez Borge ofrece un examen de la nobleza laica y las instituciones eclesiásticas. Propone olvidar la taxonomía tradicional y atender en cambio a la sustancia, la propiedad dominical. Así, relativiza la distinción entre alta y baja nobleza (ambos sectores, incluido el poder condal, acusarían un mismo origen: la posesión de divisas a nivel local), y rechaza la idea de rupturas en el sector de magnates (nobleza altomedieval, plenomedieval y "nueva"), postulando la continuidad de los linajes. Tal continuidad, de imposible demostración desde la genealogía, estaría dada

por el desarrollo constante del patrimonio. El término, eje de la fundamentación, ofrece algunos problemas al entendimiento: el cómputo de lugares del *Becerro*, por ejemplo, ilustra para el autor el *patrimonio* de un determinado linaje (p. 146). ¿Debemos entender el vocablo en sentido amplio, en cuyo caso el argumento central queda desprovisto de contenido? ¿O tal vez asumir que el tener derechos implica necesariamente propiedad dominical, cual si fuese un enunciado tautológico? Respecto a las instituciones eclesiásticas el autor proporciona un resumen de trabajos conocidos (a los que habría que aplicar el concepto de *clon*), con la intención de "valorar el desarrollo de la propiedad dominical". El extenso capítulo atenta contra el entusiasmo por la historia.

Por último Alvarez Borge ensaya una caracterización de las estructuras feudales resultantes, destacando su naturaleza contradictoria: alto grado de dispersión y fragmentación y tendencia a la concentración de poder por parte de un grupo a través de la acumulación de divisas. La behetría, señorío compartido de infanzones constituido al margen de transferencias regias, condensa todos los rasgos del proceso de formación y evolución del feudalismo en Castilla: poder basado en divisas, elevado número de señores, yuxtaposición de derechos, exclusión gradual de la nobleza inferior, desarrollo del señorío singular, tendencia a transformarse en solariego. El fin de las behetrías representa así el ocaso del dominio señorial, en correspondencia con el advenimiento de otra forma de ejercicio del poder: el señorío jurisdiccional.

Hasta aquí, el contenido central del libro. Restan algunas observaciones:

1. Si la behetría es la expresión por excelencia del proceso de formación del feudalismo en Castilla, para el cual Alvarez Borge propone un modelo explicativo, éste debería resultar plenamente satisfactorio en su aplicación a esa forma de dominio señorial. En otras palabras, el esfuerzo debería concentrarse en demostrar el desarrollo de la propiedad dominical en el origen de las behetrías. Alvarez Borge nos ofrece dos casos empíricos³ (pp. 48-49) y la conjetural y discutida identidad *infanzones-herederos-diviseros*, debiendo apelar al patrimonio eclesiástico a la hora de ilustrar el desarrollo general de la propiedad dominical.

El contenido dominical de la divisa, por otro lado, no puede asumirse como una evidencia. El concepto de divisa ha sido objeto de elaboraciones quizá más eruditas que las preferidas por el autor, muchas de las cuales coinciden en jerarquizar la idea de participación en un derecho compartido antes que la homologación con la heredad⁴.

2. Otra fuente de problemas es la articulación entre propiedad dominical y dominio señorial, cuya dilucidación propone al lector un esfuerzo sobrehumano. Un

³ B. CLAVERO: "Behetría. 1255-1356. Crisis de una institución de señorío y de la formación de un derecho regional en Castilla". *AHDE*. XLIV. 1974.

⁴ Se trata de dos personajes destacados, probablemente infanzones, que han logrado cierta acumulación patrimonial. Concederemos al autor que estos personajes tienen alguna relación con las behetrías.

primer obstáculo es la tendencia de Alvarez Borge a dar por sentado que la propiedad subyace al ejercicio del poder, olvidando que el postulado requiere demostración. Así, por ejemplo, encuentra en las disposiciones de Nájera (que prohíben el paso de heredades de una forma de señorío a otra) una prueba de la consolidación de las formas señoriales “surgidas directamente de la propiedad dominical”, y una aproximación al problema de la articulación entre propiedad y poder. Leo y releo el ejemplo y sólo encuentro el interés señorial por evitar una disminución del nivel de renta (lo que ocurriría si un labrador de behetría, por ejemplo, vende su heredad a otro de distinta condición jurídica). El caso puede indicar la consolidación del señorío, pero difícilmente su articulación con la propiedad dominical, *quod erat demonstrandum*. El segundo inconveniente, solapado en la idea de evolución, es la forma de los razonamientos. La articulación entre la propiedad y lo político fue objeto de estudio para Clavero, quien intentó fundamentar el vínculo desde el campo jurídico. En su formulación (la posesión de heredades en la behetría es condición necesaria para la actuación señorial) la hipótesis ostentaba al menos el rigor formal que exigía Popper: un hipotético divisero sin propiedades en el lugar refutaba la teoría. Alvarez Borge echa por tierra esta riqueza, ofreciendo razonamientos lógicamente irrefutables. Un ejemplo: por “articulación” aparentemente entiende la variada correlación entre la propiedad y el poder, que resulta alternativamente necesaria y contingente. De este modo leemos que la propiedad dominical está en la base del poder político, pero cuando éste aparece explícitamente dissociado del patrimonio debemos interpretar que el dominio señorial ha de haberse consolidado, pues ya no depende de la propiedad dominical (p. 281). (Este, además, no es el sentido general de la evolución propuesta, cuyo eje es la acumulación de divisas.)

No terminan aquí los problemas metodológicos. He relevado el *Becerro* y no recuerdo más de 3 o 4 referencias (sobre 600 casos) a propiedad dominical en behetrías, entre ellas el de la heredad de Doña Urraca... curiosamente un ejemplo de valor paradigmático para el autor. ¿Puede una afirmación general sustentarse en casos excepcionales?

3. Si bien la divisa se nos presenta como conjunción de patrimonio y poder político, lo que quiere indicar que éste, procedente de heredades, se extiende a campesinos no dependientes por la tierra, el peso que se atribuye a la propiedad dominical sugiere que la relación social se define centralmente por la dependencia territorial, de la cual Alvarez Borge no ofrece pruebas. No es casual que el autor considere inútil adscribir las rentas del *Becerro* a un contenido señorial o territorial, y hace bien en no intentarlo, pues la fuente no registra rentas territoriales en las behetrías, salvo unos pocos casos aislados. El silencio tal vez responde al escaso desarrollo de la propiedad dominical en las behetrías, que como es sabido cuentan entre sus caracteres cierto grado de disposición campesina sobre la heredad. El hecho, que en nada alivia la condición dependiente de los hombres de behetría ni el nivel de explotación sufrido, no puede no llamar la atención sobre el valor del componente alodial en la formación del feudalismo, del cual Alvarez Borge hace tabla rasa.

4. Si la behetría es la forma de dominio señorial que mejor expresa el feudalismo castellano, han de tener importancia sus rasgos característicos, como el predo-

minio de tributos de hospitalidad⁵ o la capacidad de elección de señor, problemas que Alvarez Borge resuelve ignorar. (El único elemento específico que llama la atención del autor es el tributo de galeotes.) Estos rasgos, por su carácter arcaico, tal vez iluminan el origen de la behetría, como han sugerido otros autores⁶, y tal vez apuntan en la dirección contraria a la propuesta por Alvarez Borge. Un enfoque antropológico de tales prácticas puede sugerir, por ejemplo, la posibilidad de un

⁵ En un estudio sobre el derecho de retorno Loring García entiende que las divisas, porciones, raciones y suertes designaban la parte indivisa que los miembros de un grupo de emparentados detentaban sobre el patrimonio colectivo, sobre la cual sólo disponían del dominio útil, pudiendo ejercer la parentela un derecho de retorno cuando estas partes eran donadas (M. I. LORING GARCÍA: "Dominios monásticos y parentelas en la Castilla altomedieval: el origen del derecho de retorno y su evolución" en R. PASTOR (comp.): *Relaciones de poder, de producción y parentesco en la Edad Media. Aproximación a su estudio*, Madrid, 1990, p. 34); igualmente, para Ferrari la divisa era la parte de una herencia, sobre la cual el beneficiario no tenía plenos derechos de disposición, puesto que sus parientes o descendientes podían hacer valer sobre ella un derecho sucesorio, que se habría traducido luego en derechos políticos sobre la divisa o la jurisdicción donde estaba la divisa. Diviseros serían, pues, los que ejercían derechos sobre un lugar (donde se asentaba la parte de alguno de los herederos) en virtud de su pertenencia a un grupo de emparentados (A. FERRARI: "'Beneficium' y behetría", *BRAH*, CLIX, 1966). De estas elaboraciones se sigue que los diviseros, en principio, no serían propietarios privados, puesto que la parentela podía reclamar derechos sobre el bien sustraído del patrimonio común. Alvarez Borge traza un paralelismo entre la evolución de la comunidad de aldea y la comunidad monástica, presentando como equivalentes la divisa y las *portiones o raciones*, procedentes de derechos de copropiedad, lo cual bien podría sugerir otra interpretación de la voz divisa, en el sentido apuntado por Ferrari y Loring García. Habría que admitir, para ello, la supervivencia de rasgos gentilicios. También Faci, cuya lectura recomienda Alvarez Borge, enfatiza en el análisis de la divisa la noción de derecho compartido (J. FACI: "Vocablos referentes al sector agrario en León y Castilla durante la Alta Edad Media", en *Moneda y Crédito*, 144 (1978), pp. 68-87). Para Sánchez Albornoz, por último, el vocablo indica participación en un derecho sucesorio, que pudo eventualmente referirse a una heredad en tanto parte de una herencia, derivando después hacia la idea más general de derecho compartido. Este último contenido es el que define a los diviseros de behetrías, hidalgos con derechos sobre un lugar en tanto miembros del linaje fundador de la behetría, sin que ello implique la posesión de tierras (C. SANCHEZ ALBORNOZ: "Diviseros y propietarios. Un documento que los equipara", *CHE*, V, 1946; C. SANCHEZ ALBORNOZ: "Las behetrías" y "Muchas páginas más sobre las behetrías", en *Viejos y nuevos estudios sobre las instituciones medievales españolas*, I, Madrid, 1976, pp. 122-134 y p. 276). Cuestiona también la apresurada equiparación *diviseros-herederos* C. ESTEPA DIEZ: "Estructuras de poder en Castilla (ss. XII-XIII). El poder señorial en las merindades 'burgalesas'", *Burgos en la plena Edad Media. III Jornadas burgalesas de historia*, Burgos, 1991, p. 271, nota 145 y p. 279.

⁶ El vigor de este tipo de tributos (yantar, conducho, etc.) no se agota en la legislación sobre behetrías: la obligación de dar de comer al señor aparece abundantemente en el *Beceerro*, incluso en las merindades estudiadas por el autor. Sobre la persistencia de estas obligaciones en las behetrías y su incidencia sobre las posibilidades de acumulación campesina *vid.* L. da GRACA: "Tributos, señores y situación campesina en behetrías y concejos de realengo. Siglos XII-XV", *Studia Historica. Historia Medieval*, Salamanca, 1998, en prensa.

desarrollo autónomo del poder, derivado de la evolución de sociedades estructuradas en base a relaciones de reciprocidad⁷; la elección de señor, a su vez, puede muy bien remitir a jefaturas inestables, propias de una dominación de tipo carismático, no anclada en la propiedad; la relativa vigencia de fórmulas similares en el *Becerro*⁸ señala, tal vez, el carácter aleatorio del señorío singular, que ya no respondería a la acumulación de divisas sino a factores estrictamente políticos.

El desinterés de Alvarez Borge por el contenido específico de las formas señoriales no debe sorprender; en su concepción las variadas tipologías de señorío (abadengo, solariego, behetría) se distinguen únicamente por la titularidad, que es a su vez producto de determinaciones objetivas. La perspectiva implica la negación de evoluciones históricas diferenciadas en cada ámbito de señorío.

5. La absolutización de variables objetivas, por último, niega la posibilidad de incidencia del conflicto social sobre la evolución de las estructuras políticas. Alvarez Borge presenta, por ejemplo, el privilegio de 1454 (que prohíbe a los hidalgos morar en las behetrías, derogando después su exención tributaria⁹) como expresión fenoménica de la tendencial decadencia de la nobleza inferior. Dejando de lado la interpretación errónea del documento (el privilegio afecta a los hidalgos moradores, no a los absentistas diviseros, señores de las behetrías) vale la pena recordar que detrás del privilegio hay un conflicto social, hay violencia y movilización campesina¹⁰, realidades que tal vez modificaron el curso de los acontecimientos y merecen su lugar en la historia. Lo mismo cabe apuntar respecto a la conversión de la behetría en solariego, que si bien expresa la inviabilidad de las estructuras existentes no se produjo sin la intervención de los pecheros¹¹, tal como ilustra el documento con el que concluye el libro.

⁷ A. BARBERO Y M.I. LORING GARCIA: “‘Del palacio a la cocina’: estudio sobre el condecho en el Fuero Viejo”, *En la España Medieval*, 14, Madrid, 1991.

⁸ L. da GRACA: “Problemas interpretativos sobre behetrías”, *Anales de Historia Antigua y Medieval*, vol. 29, Buenos Aires, 1996.

⁹ “Este logar es behetria entre parientes e es de Pero Royz de Villegas e Iohan Royz Pan e Agua e Gonçalo Gonçalez (...) e Sancho Royz (...) e Iohan Rodriguez (...) e son naturales del dicho lugar de Villegas e que se tornauan de qual querian destos...” (S. I. MARTINEZ DIEZ: *Libro Becerro de las Behetrías*, León, 1981, II, XI, 43). Es sugestiva la forma en que la fuente se refiere al señor principal de la behetría en gran número de lugares: “...e que avien agora por sennor a Iohan Rodriguez de Sandoual...” (II, XI, 8): “Este logar es behetria e es agora su sennor Ramir Florez de Guzman...” (II, XV, 26). etc. El adverbio parece indicar la condición eventual o temporal del señorío singular.

¹⁰ “...á este privilegio se subrogó la costumbre de que pechasen los hijosdalgo sin perjuicio de su nobleza ni de las exenciones personales...” (R. FLORANES: “Apuntamientos curiosos sobre behetrías”, *Colección de documentos inéditos para la historia de España*, Madrid, 1872, tomo XX, pp. 407-475, p.417).

¹¹ (...) y porque las de las dichas behetrias vivan en toda paz y reposo y sosiego y cesen en las villas y lugares y tierras de behetrias todos vandos y ruidos y peleas y discordias y contestaciones puedan vacar y vaquean cerca de sus labores y trabajos y no haya entre ellos quien se mueva y concite á otra cosa, ordeno y mando (...) persona ni personas algunas

El trabajo, en síntesis, recrea una línea de análisis que podríamos llamar determinismo patrimonial (iniciada por Clavero para las behetrías y continuada por Estepa para el feudalismo en general) clausurando toda posibilidad conjetural de formación de poder por otros mecanismos. Se percibe el afán por encauzar la evidencia empírica en una dirección, lo que desbarata cualquier intento por disfrutar de la lectura. El autor nos priva de ese placer, que aparece cuando intuimos la libertad del pensamiento. La sobrevaloración de las estructuras políticas propone, por último, la exclusión de lo social.

generosas ansi cavalleros como escuderos y dueñas y doncellas hijos-dalgo no puedan haver ni hayan ni edifiquen (...) casas fuertes, ni llanas ni otras qualquier (...) mas solamente vivan y moren en ellas los labradores mis pecheros y los clerigos que obieren á servir las iglesias y no los cavalleros... (T. MUÑOZ Y ROMERO: *Colección de fueros municipales y cartas pueblas*. Madrid. 1972. p. 146). Los dependientes no se resignaron al incumplimiento del privilegio: "De quatro años á esta parte un clerigo del estado de los labradores á comovido las dichas behetrías para que procuren executar el dicho privilegio, y el pleito pende agora en la Contaduria mayor y para la presecucion de él hacen cada dia escesivos repartimientos, enriqueciéndose ó ó personas con daño universal de toda la tierra, causando escandalos, pleitos y alborotos en algunos lugares particulares entre los hijos-dalgo y los pecheros con muchas offensas de Dios y del servicio de V.M." (*Idem*. p. 148).

l'id. al respecto N. PORRO: "En el ocaso de las behetrías. Apéndice documental". *CHE*. 1967.